



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00931924-NEU-SRH#MERN - DECLARA LA EMERGENCIA HÍDRICA, SOCIAL Y PRODUCTIVA.

VISTO:

El EX-2021-00931924-NEU-SRH#MERN del registro de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; la Ley 3117 que crea el Sistema Provincial para la Prevención y Mitigación de Emergencias y/o Desastres Agrarios; y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones administrativas mencionadas en el Visto, la Subsecretaría de Recursos Hídricos incorpora el informe identificado como IF-2021-00934477-NEU-FISCHID#SRH en el cual se detalla la situación de las cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Colorado;

Que en el mencionado informe se toma como fuente de información la Disposición N° 5194/21 de la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas (AIC), en la que se detalla la situación de las cuencas de los Ríos Limay y Neuquén;

Que actualmente se registra en la cuenca la sequía más duradera desde que se tienen registros, en tanto el presente constituiría el décimo tercer año hidrológico consecutivo en el caso del río Neuquén, y el décimo quinto en el caso del río Limay, con aportes medios anuales inferiores al módulo;

Que la AIC ha desarrollado estudios estadísticos que indican cambios de tendencia hacia escenarios de menor aporte anual en el caso del río Limay y menor participación de la acumulación de nieve en los derrames en el caso del río Neuquén, tendencia que pone en riesgo la posibilidad de contar con el volumen necesario sobre todo para riego en el tramo inferior, si no se reemplaza la acumulación de nieve en la alta cuenca por almacenamiento en los embalses;

ue en base a los informes de la AIC, “Tiempo y Tendencia – Zona Andina de Río Negro” y “Resumen Estadístico y Caudales. Anuario Hidrológico 2019 – 2020” se puede concluir que las condiciones que determinaron la declaración de emergencia durante el año 2019 a partir del Decreto N° 607/20 no han sufrido modificaciones en cuanto a los déficits hídricos en gran parte del territorio provincial;

Que, por otra parte, en la publicación “Tiempo y Tendencia – Zona Andina de Río Negro” citada precedentemente se afirma que: *“Las precipitaciones acumuladas en la cuenca del Limay y región andina rionegrina se han mantenido por debajo del promedio durante el año 2020. Los fenómenos más destacados han sido las nevadas pero se mantuvo un déficit de lluvias especialmente durante la primavera y comienzos*

del verano”;

Que la EEA Bariloche del INTA describe a la situación en las cuencas del río Limay y Neuquén: *“las precipitaciones y la acumulación de nieve en el invierno 2021 están muy por debajo de los registros históricos, situación que condicionará significativamente la disponibilidad de agua y la productividad en sitios de veranadas en el próximo ciclo estival (2021-2022)”;*

Que del análisis de los mismos se prevé que las condiciones actuales y las perspectivas para la próxima temporada hídrica, mantienen un estado de extrema fragilidad productiva;

Que las precisiones citadas precedentemente se inscriben en un contexto de manifestaciones de extremos en el comportamiento climático global;

Que la Organización Meteorológica Mundial (OMM) a través de su Centro Regional del Clima para América del Sur (CRC SAS), mantiene en sus evaluaciones y proyecciones climáticas condiciones dominantes de Sequía para Sudamérica, que incluye las cuencas cordilleranas de los ríos Neuquén, Collón Cura y Limay como una de las regiones con déficit de precipitaciones para el presente año; destacando la persistencia de sequía y anomalías cálidas en las temperaturas en las proyecciones para el resto del invierno y la próxima primavera, evaluaciones que se corresponden con informes de consenso publicados por el Servicio Meteorológico Nacional;

Que por su parte, la cuenca del río Colorado presenta condiciones de sequía ininterrumpidamente desde junio de 2010, siendo el ciclo 2019-2020 el segundo menor de la serie con un derrame de 1.700 hm³. El menor de la serie fue 1968-69 con 1.650 hm³. No hay registros de nieve en la cuenca alta, por lo cual, los caudales observados en la estación de Buta Ranquil corresponden a una fase de agotamiento, que permiten inferir que el ciclo hidrológico 2021-22 podría ser menor al histórico de 1.650 hm³. No obstante, todos los esfuerzos y optimizaciones que se han efectuado en los usos del recurso, este año se deberá recurrir a la última reserva del embalse Casa de Piedra, que hasta la fecha no se había utilizado;

Que la Subsecretaría de Recursos Hídricos ha recibido notas que se encuentran agregadas a las actuaciones, en las que los diversos organismos del Estado Provincial informan sobre las consecuencias que tienen y estiman van a tener en razón de la sequía;

Que el Ministerio de Producción e Industria ha informado en el marco de la Ley 3117, el 30 de julio de 2021 la Comisión Provincial de Emergencia convocada por la Autoridad de Aplicación y con la presencia de los organismos técnicos con injerencia en la materia, resolvió recomendar la declaración de emergencia agraria por sequía para toda la Provincia del Neuquén, para los años 2020 y 2021;

Que en relación a las principales actividades agropecuarias que se desarrollan en la Provincia, se destaca la afectación en la ganadería, fruticultura, acuicultura y horticultura, aunque es necesario destacar que también se encuentra comprometido el acceso al agua para consumo humano en las áreas rurales;

Que en ese sentido se propone un plan para la mitigación de impactos de corto plazo en la actividad agropecuaria, consistente, entre otros, en la compra de fardos, pellets de alfalfa y balanceado para disminuir las pérdidas de animales, a organizaciones rurales, comunidades originarias, municipios y comisiones de fomento; eficientizar y ampliar sistemas de provisión de agua para consumo y bebida animal y desarrollar en el corto plazo las chacras existentes para la producción local de forraje y verdes de ciclo corto;

Que distintas organizaciones de productores han solicitado al Gobierno Provincial, la continuidad del Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, declarado oportunamente y que dejó de tener vigencia el 31 de diciembre de 2019 y solicitan declarar la emergencia en el periodo 2020 en todo el territorio provincial, a excepción de los Departamentos Los Lagos, Huiliches, Lácar y los valles irrigados de los Departamentos de Añelo y Confluencia, por un período de doce (12) meses a partir del 1° de enero de 2020;

Que la Ley 3117 en su artículo 15°, establece beneficios tributarios, crediticios, procesales y sociales para quienes se vean afectados por factores climáticos, meteorológicos, telúricos, biológicos o físicos, imprevisibles o previsibles, pero inevitables, ya sea por la intensidad del fenómeno o porque resultan extraordinarios, que afecten significativamente la producción o la capacidad productiva de una región y dificulten gravemente la evolución de las actividades agrarias y el cumplimiento de las obligaciones crediticias y fiscales;

Que conforme los informes de la AIC y del INTA la situación de sequía se extiende desde el 1° de enero de 2020 hasta la fecha sin miras a evolucionar favorablemente;

Que por otra parte y atento los fundamentos expuestos, se considera conveniente la declaración del Estado de Emergencia Hídrica, Social y Productiva por el término de ciento ochenta (180) días corridos, en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, así como también la declaración de Emergencia Agraria en el marco de la Ley 3117;

Que asimismo, resulta oportuno solicitar al Estado Nacional la declaración de Estado de Emergencia Hídrica, Social y Productiva;

Que la problemática descripta no solo provoca inconvenientes directos, sino que en forma indirecta, al haber menos precipitaciones, se incrementa la posibilidad de ocurrencia de siniestros ígneos, los cuales deberán ser atendidos con suma urgencia;

Que es necesario que los organismos oficiales con incumbencia en la temática hídrica, actúen coordinadamente a fin de lograr el objetivo planteado;

Que en ese sentido, se requirió al Ministerio de Producción e Industria, a la Secretaría General y Servicios Públicos y a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, se informe los inconvenientes que esta situación prevé implicará en el ámbito de competencias que tiene a su cargo en toda la Provincia, así como también la proyección de gastos que se estiman necesarios para hacer frente a la situación;

Que la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente ha emitido informe con relación a las acciones y montos que resultan necesarios a fin de desarrollar desde dicho organismo y conforme las competencias que le asigna la normativa vigente, las acciones prioritarias para paliar la crisis hídrica;

Que en idéntico sentido se han expedido la Secretaría General y Servicios Públicos y la Subsecretaría de Recursos Hídricos;

Que de acuerdo a la Ley Orgánica de Ministerios 3190 el Ministerio de Energía y Recursos Naturales es competente para entender en todo lo relativo a los proyectos, programas y acciones relacionados con el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos de la Provincia del Neuquén, asumiendo la relación con los organismos interjurisdiccionales competentes, razón por la cual considera conveniente la declaración del Estado de Emergencia Hídrica, Social y Productiva por Sequía, por el término de ciento ochenta (180) días corridos, en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, así como también la declaración de Emergencia Agraria en el marco de la Ley 3117;

Que en atención a la envergadura de la problemática hídrica a nivel provincial y ante la manifiesta urgencia que subyace en la necesaria solución, resulta apropiado encuadrar las contrataciones que resultaren prioritarias en la situación de excepción prevista en la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y en su reglamentación; como así también en la Ley de Obras Públicas 687 y su reglamentación, posibilitando con ello la contratación en forma directa de las obras, servicios, adquisición de bienes, materiales y demás acciones tendientes no sólo a prevenir las consecuencias aparejadas por la sequía sino también a paliar las mismas;

Que la manifiesta urgencia justifica la excepción a la regla del procedimiento licitatorio, máxime considerando que tal procedimiento de selección con su consiguiente obligación de dar cumplimiento con

las exigencias y plazos previstos en la normativa vigente, y con el eventual riesgo de que se declare desierto o que no se presenten ofertas convenientes a los intereses fiscales, dilataría de manera manifiesta y perjudicial la obtención de la solución propiciada agravándose las circunstancias frente a la proximidad de la temporada de verano y frente al indefectible aumento de las temperaturas;

Que asimismo, se debe exceptuar el control previo de las contrataciones y tramitaciones de subsidios a realizar por la Dirección General de Gastos e Inversiones de la Contaduría General establecidas en el título I, Cap. VI, inc. 4º del Compendio Normativo de la Contaduría General de la Provincia, sin importar el monto a erogar;

Que para llevar adelante las acciones tendientes a combatir el estado de emergencia, se considera necesario crear el “Comité de Emergencia Hídrica, Social y Productiva”, el que estará integrado por los señores Ministros de Economía e Infraestructura, de Energía y Recursos Naturales, de Producción e Industria y los Señores Secretarios General y Servicios Públicos, de Desarrollo Territorial y Ambiente, y de Interior y Gobiernos Locales;

Que han tomado debida intervención la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura, la Contaduría General de la Provincia, la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: **DECLÁRASE** el Estado de Emergencia Hídrica, Social y Productiva, por el término de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la firma del presente Decreto, en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, como consecuencia del estrés hídrico que presentan todas sus cuencas hidrográficas.

Artículo 2º: **DECLÁRASE** la Emergencia y/o Desastre Agrario por sequía en el marco del sistema previsto por la Ley 3117 para las zonas y los períodos que se indican continuación: a. En todo el territorio provincial, a excepción de los Departamentos Los Lagos, Huiliches, Lácar y los valles irrigados de los Departamentos de Añelo y Confluencia, por un período de doce (12) meses a partir del 1º de enero de 2020. b. En todo el territorio provincial, por un período de doce (12) meses a partir del 1º de enero de 2021, con opción a prórroga por un lapso de doce (12) meses.

Artículo 3º: **FACÚLTASE** al Ministerio de Producción e Industria a adoptar las medidas que fueran necesarias a fin de efectuar presentaciones ante los organismos provinciales, nacionales y/o internacionales, con el objeto de atender la presente situación de emergencia, conforme al Sistema Provincial para la Prevención y Mitigación de Emergencias y/o Desastres Agrarios previsto en la Ley 3117.

Artículo 4º: **ESTABLÉCESE** que el régimen de Emergencia y/o Desastre Agrario por sequía declarado en el artículo 2º, estará dirigido a prestar asistencia a aquellos beneficiarios establecidos en el artículo 16º de la Ley 3117.

Artículo 5º: **CRÉASE** el “Comité de Emergencia Hídrica, Social y Productiva” conformado por los señores Ministros de Economía e Infraestructura, de Energía y Recursos Naturales, de Producción e Industria y los Señores Secretarios General y Servicios Públicos, de Desarrollo Territorial y Ambiente, y de Interior y Gobiernos Locales, el cual coordinará todas las acciones motivo de la presente norma, fijando las prioridades correspondientes, quedando facultado para establecer su reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 6º: **AUTORÍZASE** previa aprobación del Comité de Emergencia Hídrica, Social y Productiva, a los Ministerios de Energía y Recursos Naturales, Producción e Industria y a las Secretarías General y

Servicios Públicos y de Desarrollo Territorial y Ambiente a autorizar y aprobar las contrataciones para la ejecución de las obras, así como también a adquirir los bienes y servicios necesarios en el marco de la emergencia declarada en los artículos 1° y 2°, en los términos del artículo 64°, inciso 2, apartado c), de la Ley 2141 y del artículo 12°, inciso c) de la Ley 687, que serán realizadas a través de los Servicios Administrativos correspondientes sin límite de monto.

Artículo 7°: ESTABLÉCESE que los Servicios Administrativos que realicen contrataciones en el marco de la presente norma quedaran eximidos de exigir el cumplimiento de los requisitos referidos a inscripciones o capacidades de contratación otorgadas por registros provinciales, debiendo tomar los recaudos necesarios a fin de asegurar que los precios de contratación sean los vigentes en el mercado con las particularidades de cada caso, exceptuándola del cumplimiento de la intervención previa de la Oficina Provincial de Contrataciones; como así también del control previo de las contrataciones y tramitaciones de subsidios por parte de la Contaduría General de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el título I, Cap. VI, inc. 4° del Compendio Normativo de dicho organismo y de las restricciones impuestas por el Decreto N° 0182/18.

Artículo 8°: DETERMÍNASE que los Organismos Centralizados dependientes del Poder Ejecutivo, los Organismos Descentralizados y las empresas y Sociedades del Estado, así como toda organización empresarial en la que el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de decisiones, deberán prestar la colaboración que le sea requerida a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente norma.

Artículo 9°: FACÚLTASE a los Ministros y Secretarios de Estado mencionados en el artículo 6° del presente Decreto, previa aprobación del Comité de Emergencia Hídrica, Social y Productiva, a otorgar subsidios, transferencias, donaciones y subvenciones, por excepción a lo establecido en el artículo 26° de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control, hasta el monto establecido en el artículo 1° inc. a) del DECTO-2021-799-E-NEU-GPN por cada uno de los aportes, destinados a Municipios y Comisiones de Fomento.

Artículo 10°: FACÚLTASE al Ministerio de Economía e Infraestructura, conjuntamente con el Ministro del área, a aceptar los sucesivos desembolsos e incorporar los recursos al Presupuesto General, que provengan de organismos nacionales o multilaterales, tendientes a hacer frente a las inversiones necesarias que resulten de la aplicación del presente Decreto.

Artículo 11°: A través del Comité de Emergencia Hídrica, Social y Productiva efectúense las gestiones tendientes a solicitar al Estado Nacional la declaración del Estado de Emergencia Hídrica, Social y Productiva.

Artículo 12°: FACÚLTASE a la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura, a crear el programa denominado: “Asistencia para emergencias y contingencias climáticas” Sub “Emergencia Hídrica, Social y Productiva” en el Presupuesto General Vigente de cada uno de los organismos intervinientes y efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias de acuerdo a lo requerido por el Comité de Emergencia Hídrica, Social y Productiva a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente norma.

Artículo 13°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será imputado con cargo a las partidas del Presupuesto General que correspondan.

Artículo 14°: El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 15°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.

